

Modifican Código Tributario y otras normas relacionadas a devoluciones que realiza la Sunat

Lima, lunes 21 de marzo de 2022

Área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero

Aprueban Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la Sunat

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, el sábado 19 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1533, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario y otras normas relacionadas a las devoluciones que realiza la Sunat.

* **Objetivo del Decreto Legislativo N° 1533**

Disponer el tratamiento a seguirse por Sunat para la devolución de tributos, a través del abono a cuenta corriente o de ahorros sobre los otros medios de devolución.

* **Puntos relevantes del Decreto Legislativo N° 1533**

Entre las principales modificaciones del Decreto Legislativo N° 1533 en materia aduanera, tenemos los siguientes:

I. Se modifica el artículo 39 del Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, al establecer que las devoluciones de tributos se efectúan mediante devoluciones se efectúan mediante abono en cuenta, corriente o de ahorros, abierta en moneda nacional, en una empresa del sistema financiero nacional o en el Banco de la Nación, y cuyo titular sea exclusivamente el sujeto a quien corresponde realizar la devolución, para lo cual se deberá contar principalmente con el Código de Cuenta Interbancario (CCI). Asimismo, se incorpora como numeral d) que en caso existan deudas tributarias exigibles, se puede emitir notas de crédito negociables o cheques no negociales hasta por el monto de aquellas, para que se apliquen contra dichas deudas, las cuales se giran a la orden de la Sunat.

II. De la misma manera, se modifica el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, al indicar que la devolución de IGV por aplicación del régimen se podrá hacer mediante el abono en cuenta corriente o de ahorros u otro medio que resulte aplicable conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 39 del Código Tributario.

* **Vigencia**

Es menester indicar que el Decreto Legislativo N° 1535 entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, indicarles que, si tienen alguna consulta o inquietud respecto a este tema, pueden comunicarse con nuestra área de Comercio Exterior y Derecho Aduanero (Teléfono: 611-7000, Anexo 6107).

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.

